

FRANQUEO
SOMERSEADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis	8	»
	Un año.....	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 293.

Pesas y medidas.

En virtud de lo prevenido en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y medidas, he resuelto dictar las siguientes prevenciones, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste, para llevar á efecto la comprobación periódica de pesas y medidas.

Se declara abierto en esta provincia el período de comprobación y marca periódica anual de todos los objetos é instrumentos de pesar y medir desde 1.º de Enero próximo.

Dicha contrastación comprenderá para los efectos de este servicio, á las oficinas y establecimientos públicos, á los establecimientos industriales ó de comercio de cualquier clase, almacenes, tiendas, ferias, puestos ambulantes, y por último á todo establecimiento que figure ó no en la matrícula-subsidio y pudiendo realizarse en ellos transacciones mercantiles, están obligados á estar provistos de pesas y medidas métrico-decimales.

Dichas operaciones de comprobación y contrastación, se llevarán á efecto en la capital y demás cabezas de partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

En esta capital tendrán lugar en la ofici-

na correspondiente, situada en la planta baja del Ayuntamiento, durante los días dos al ocho del próximo mes de Enero, ambos inclusive.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento; encargando á las autoridades locales presten al Ingeniero Fiel Contraste y Ayudantes, cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 27 de Diciembre de 1919.

El Gobernador interino,
JOSÉ ALONSO JIMENEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por varias entidades á las que afecta el Real decreto de 25 de Noviembre último creando Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios para resolver los conflictos que entre ambos elementos se susciten respecto de la aplicación de dicho Real decreto en cuanto al nombramiento de Vocales en la expresada Comisión; y

Considerando que la mayor parte de las Corporaciones obligadas á designar los Vocales de la Comisión mixta de inquilinato no han podido, por la perentoriedad del plazo, hacer la elección de los mismos antes del 15 del corriente mes, fecha señalada por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Noviembre; y teniendo en cuenta la conveniencia de que para el nombramiento de Vocales intervenga el mayor número posible de elementos interesados en la eficaz actuación de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios sin que, por otra parte, puedan funcionar estas Comisiones mientras no se dicten los Reglamentos y disposiciones complementarias á tenor de lo ordenado en el artículo 15 de la misma disposición legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. El plazo señalado por el artícu-

lo 5.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919, para la elección de Vocales efectivos y suplentes de las Comisiones mixtas creadas por dicho Real decreto queda prorrogado hasta que se dicte el Reglamento para su aplicación, determinando el funcionamiento de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios.

Segundo. Los Gobernadores civiles trasladarán esta Real orden á las entidades interesadas á los efectos procedentes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1919.—FERNANDEZ PRIDA.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación en que V. E. manifiesta que no obstante haber dispuesto el Real decreto de 21 de Agosto pasado que las Juntas locales de Reformas Sociales enviaran al Instituto de su digna presidencia, antes de 1.º de Octubre, los informes sobre propuestas de excepción á la jornada máxima de ocho horas, han sido muchas las Juntas que han retrasado este envío, retardando así el estudio de materia tan difícil y compleja, é impidiendo que sobre ella pudiera recaer resolución definitiva antes de 1.º de Enero;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo acordado por ese Instituto, que el plazo señalado por el artículo 5.º del citado Real decreto de 21 de Agosto para la resolución definitiva sobre las propuestas de excepción, se entienda prorrogado hasta el día 15 del próximo mes de Enero, debiendo hacerse pública esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1919.—P. A., WAIS.—Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

2
SECCION DE OBRAS PUBLICAS.—EXPROPIACIÓN.

Carretera de tercer orden de Duañez á Ateca.—Sección de Gómara á Deza.—Trozo 2.º—Término municipal de Deza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de las fincas que habrán de ocuparse en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del citado trozo de carretera, á fin de que en el plazo marcado de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar, ante el Sr. Alcalde de ese término municipal, las corporaciones ó particulares interesados, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas.

Las referidas autoridades municipales, deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

RELACION QUE SE CITA

RELACION de propietarios cuyas fincas habrán de ocuparse con motivo de la construcción del expresado trozo de carretera, en el término municipal de Deza.

Núm. de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
1	Labor	D. Fermín Villarroya	Miñana	El mismo	Miñana
2	"	D.ª Ana Muñoz	Madrid	D.ª Jenara Alcazar	"
3	"	D. Fulgencio Ruiz	Miñana	D. Gabriel Alcazar	"
4	"	Ramon Lacal	"	"	"
5	"	Felix Garces	"	"	"
6	"	Eusebio Diez	"	"	"
7	"	Jorge Carramiñana	"	"	"
8	"	D.ª Jenara Alcazar	"	"	"
9	"	D. Pedro Remartinez	Deza	"	Deza.
10	"	Fermin Villarroya	Miñana	"	Miñana.
11	"	Pedro Remartinez	Deza	"	Deza.
11 dp.	"	Nicasio Carramiñana	"	"	"
12	"	Idefonso Laguna	Miñana	"	Miñana.
13	"	Benito Esteban	Deza	"	Deza.
14	"	Nicasio Carramiñana	"	"	"
15	"	Francisco Febrel	"	"	"
16	Yermo y labor	Braulio Valtueña	"	"	"
17	Yermo	Luciano Garcia	"	"	"
18	Baldíos del Estado	"	"	"	"
19	Labor	D. Quirico Morales	"	"	"
20	"	El mismo	"	"	"
20 dp	"	D. Pedro Remartinez	"	"	"
21	"	D.ª Ana Muñoz	Madrid	D. Saturio Alcalde y otros	Miñana.
22	"	D. Quirico Morales	Deza	"	Deza.
23	Yermo	Angel Luengo	"	"	"
24	Labor	Fidel Carramiñana	Miñana	"	Miñana.
25	"	Claudio Alejandre	Deza	"	Deza.
26	"	Gabriel Alcazar	Miñana	"	Miñana.
27	"	Luis Esteras	Deza	D. Saturio Alcalde	Deza.
28	"	Nazario Gonzalez	"	"	"
29	Yermo	D.ª Venancia Lapresta	"	D. Luis San Vicente	"
30	"	Saturnina Ortega	"	"	"
31	Labor	D. Francisco Marlinez	"	"	"
32	Baldíos del Estado	"	"	"	"
33	Labor	D. Roque Esteras	"	"	"
34	Barranco	"	"	"	"
34	Labor	D. Virgilio Febrel	"	"	"
35	"	Claudio Alejandre	"	"	"
36	Baldíos del Estado	"	"	"	"
37	Labor	D. José Ortega	"	"	"
38	Baldíos del Estado	"	"	"	"
39	Labor	D. Francisco Esteban	"	"	"
40	"	Gervasio Carreras	"	"	"
41	"	Lorenzo Morales	"	"	"
42	Arroyo	"	"	"	"
42	Yermo	D. Roque Esteras	"	"	"
43	Labor	Lorenzo Morales	"	"	"
44	Yermo	Mario Gonzalez	"	"	"
45	Labor	Pascual Morales	"	D. Nicasio Martinez	"
46	"	Baldomero Laguna	"	"	"
47	"	Pablo Esteras	"	"	"
48	"	Isidro Esteban	"	"	"
49	"	Donato Gonzalez	"	"	"
50	"	Pedro Alcalde	"	"	"
51	"	Braulio Valtueña	"	"	"
52	"	Quirico Morales	"	"	"
53	"	José Martinez	"	"	"
54	"	Justo Esteras	"	D. Javier y Teodoro Martinez	"
55	"	Francisco Martinez	"	"	"
56	"	Matias Esteras	"	"	"
57	Arroyo	"	"	"	"
57	Labor	D. Matias Esteras	"	"	"
58	"	Luis Esteras	"	"	"
59	"	El mismo	"	"	"
60	"	D. Francisco Esteban	"	"	"
61	"	Luis Esteras	"	"	"
62	"	D.ª Faustina Valtueña	"	"	"
63	"	D. Pedro Remartinez	"	"	"
64	"	Nicasio Carramiñana	"	"	"
64	Arroyo	"	"	"	"
65	"	D. José Esteras	"	"	"

Núm. de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
66	Labor	D. ^a Jacinta Valtueña.....	Deza	D. Javier y Teodoro Martinez	Deza.
67	»	D. Braulio Valtueña.....	»	»	»
68	»	Matias Esteras.....	»	»	»
69	»	Saturnino Lafuente.....	»	»	»
70	»	José Esteras.....	»	»	»
71	»	Matias Esteras.....	»	»	»
72	»	Casto Velazquez.....	»	»	»
73	»	Quirico Morales.....	»	»	»
74	»	Pedro Alcalde.....	»	»	»
75	»	Pedro Febrel.....	»	»	»
76	»	Pascual Morales.....	»	D. Andrés López.....	»
77	»	Donato Gonzalez.....	»	»	»
78	»	Bonifacio Herrero.....	»	»	»
79	»	José Martinez.....	»	»	»
80	»	Pedro Febrel.....	»	»	»
80 dp.	»	Felipe Esteban (herederos)	»	»	»
81	»	Marcelino Martinez.....	»	»	»
	Baldíos del Estado.....	»	»	»	»
82	Labor.....	D. Ecequiel Sebastian.....	»	»	»
83	»	Quirico Morales.....	»	»	»
84	»	Basilio Gomez.....	»	»	»
85	»	Ecequiel Sebastian.....	»	»	»
86	»	Pedro Febrel.....	»	»	»
87	»	Manuel Hernandez.....	»	»	»
88	»	Celestino y Domingo Valtueña.....	»	»	»
89	»	Elias Carramiñana.....	»	»	»

Rectificada.—Deza 10 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Manuel Esteras.
Soria 20 de Diciembre de 1919.—El Gobernador interino, José Alonso.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

En el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, aparece la siguiente Real orden circular:

«Excmo. Sr.: Preceptúa el artículo 326 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, que los individuos en cualquier situación militar residentes en poblaciones donde no exista organismo ni oficina militar alguna, pasen ante el Alcalde la revista anual, presentándose a falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil. La práctica ha puesto de relieve la poca escrupulosidad con que gran parte de Alcaldes atienden a la importantísima misión que les es conferida, dando margen con su escaso celo a que alentando la morosidad de los individuos en el cumplimiento de los preceptos legales, se desvirtúen un año y otro, hasta malograrse los resultados de la revista anual, que ni son todo lo positivos que debieran, ni reflejan tampoco exactamente la verdad, por omitirse también con harta frecuencia el curso de las relaciones

á que hace referencia el artículo 329 del mencionado Reglamento. Tal abandono de deberes preocupa hondamente á este Ministerio y aconseja poner coto al mal, relevando á los Alcaldes de aquella obligación, que al no cumplirse con todo celo, engendra perturbaciones y acarrea trastornos, que á todo trance han de evitarse. Por lo expuesto, y de acuerdo con el Ministro de la Gobernación, quien informó á los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver quede modificado el precepto contenido en el artículo 326 de este último texto legal, en el sentido de que los individuos en cualquier situación militar, residentes en poblaciones donde no exista ningún organismo ni oficina militar, pasen la revista anual presentándose ante los Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto de su residencia ó más inmediato á él, cumplimentándose por dichos Comandantes de puesto con entera escrupulosidad las prescripciones contenidas en el artículo 329 del

repetido Reglamento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1919.—Tovar.—Señor. ...»

En su consecuencia, y para mejor cumplimiento de dicha soberana disposición, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno militar, tan pronto reciban la presente circular, la relación de los que hasta aquella fecha hayan pasado la revista anual ante dichas autoridades, y á los que vayan presentándose les harán saber lo ejecuten ante los Comandantes de puesto de la Guardia civil que comprenda la demarcación de sus términos municipales ó del más inmediato.

Instrucciones.

1.^a Las relaciones de los que ante los Comandantes de puesto de la Guardia civil hayan pasado la revista anual hasta el 31 del mes actual, serán remitidas á este Gobierno militar antes del 15 de Enero próximo, con arreglo al siguiente formulario:

PUESTO DE

REVISTA ANUAL DE 1919.

RELACIÓN NOMINAL DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN PASADO ANTE MÍ LA REVISTA

Nombres y dos apellidos.	Año en que fueron alistados.	Pueblo de su alistamiento.	Situación militar el día de la revista.	Pueblo de su residencia oficial.	Pueblo de su residencia oficial el día de la revista.	Unidad á que pertenecen.	Número de la cartilla militar.	Señas de su domicilio.	OBSERVACIONES

2.^a En la casilla de «Situación militar el día de la revista», se expresará con toda claridad si están redimidos, excedentes ó cortos de talla de la antigua ley y exceptuados, y prórroga de la nueva ley, y los que pertenecen á activo, si es en la primera ó segunda situación, y las distintas situaciones de reserva.

3.^a En la casilla de «Unidad á que pertenecen», se estampará, previo el pase ó cartilla militar que deben presentar los interesados en el acto de la revista, el nombre del Batallón, Regimiento, Comandancia, etc. á que pertenezcan, teniendo en cuenta que las Zonas de reclutamiento y reserva tienen tres unidades, llama-

das Depósito, Caja y Demarcación de reserva. Al primero de las referidas Zonas, ó sea al Depósito, pertenecen los excedentes, redimidos, exceptuados y cortos de talla que hayan terminado sus revisiones.
A la Caja de Recluta, pertenecen todos los que hayan sido declarados soldados en 1919,

aun cuando sean de reemplazos anteriores, los exceptuados que estén pendientes de revisión y los que disfruten prórroga de incorporación a filas.

A la Demarcación de reserva pertenecen todos los que hayan servido en el arma de Infantería y lleven más de seis años de servicio, (antes Batallón 2.ª Reserva Soria, n.º 90).

4.ª Los excluidos temporal ó totalmente, y los cortos de talla de la nueva ley, no deben pasar revista.

5.ª Los que hayan servido en el arma de Caballería y lleven más de seis años de servicio, pasan al 5.º Regimiento Reserva de Caballería, (antes Décimo Depósito Reserva Caballería).

Los que hayan servido en el Arma de Artillería y lleven más de seis años de servicio, pasan al 5.º Regimiento Reserva de Artillería, (antes décimo Depósito Reserva de Artillería.)

6.ª Los que hayan servido en el Cuerpo de Ingenieros y lleven más de seis años de servicio, pasan al tercer Batallón de Ingenieros (antes quinto Depósito Reserva de Ingenieros.)

7.ª Los que lo hayan hecho en Intendencia y Sanidad y lleven más de seis años de servicio, pasan á las quintas Comandancias de sus cuerpos respectivos, aun cuando hayan prestado sus servicios en otras; y

8.ª Los individuos de cualquier Cuerpo ó Arma de los que han servido en Africa, al terminar el tercer año de servicio, regresan á sus lugares y los agregan á uno de la Península dentro de su misma Arma y Cuerpo, y estos son los que han de constar.

Soria 22 de Diciembre de 1919.—El Coronel Gobernador, José Castro.

Adicional. Con arreglo á la Real orden circular de 20 del actual (*Diario oficial* núm. 287) se amplía el plazo de indulto hasta fin de mes, para los individuos que no lo hubieran ejecutado, puedan pasar también la revista anual correspondiente al año 1918 y anteriores.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

(Continuación)

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y según resulta de las certificaciones remitidas á este Gobierno civil, han sido designados como vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan, durante el próximo período de vida legal de dichas corporaciones, los individuos que se relacionan á continuación:

Villar de Maya.—Vocales: Tomas Sanchez Sanchez, concejal; Francisco Alonso Ruiz, ex-juez; Benito Calleja Romero y Juan Valdecantos Romero, por territorial; Cayetano Martinez Ochoa, por industrial. Suplentes: Eugenio Jimenez Alfaro, concejal; Gregorio Mozún Lería, ex-juez; Florentino Alfaro Ruiz y Jeronimo Jimenez Benito, por territorial.

Nepas.—Vocales: Eusebio Atienza Rodriguez, juez; Lorenzo Marcos Jimenez, Angel Borjabad Elvira y Guillermo Nieto Ortega, contribuyentes; Pedro Muñoz Romero, concejal. Suplentes: Tomas Gil Moron, concejal; Roman Andres Soto, Julian Rodriguez Lapina y Alejandro Blanco Ruiz, contribuyentes.

Talveilla.—Vocales: Cipriano Fernandez Garcia, concejal; Simeon Andres Delgado, ex-juez; Anastasio Rubio Andres y Francisco Fernandez Torroba, por territorial; Tomás Hernandez de Miguel, por industrial. Suplentes: Gregorio Andres Perez, concejal; Benito Garcia Barrío, ex-juez; Jose Peña Gomez y Luis Manzano Andres, por territorial; Angel Gomez Pascual, por industrial.

Rebollo.—Vocales: Anastasio Lopez Riosco, concejal; Maximino Salas Gutierrez, ex-juez; Gabino Muñoz Antón y Mariano Oliva

Ajenjo, contribuyentes. Suplentes: Agustín Oliva Ajenjo, concejal; Mariano Angel Bermejo, ex-juez; Eustaquio Antón Ajenjo y Cesareo Oliva Ajenjo, contribuyentes.

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El cargo vacante de Juez municipal propietario de Sauquillo de Alcazar, partido judicial de Soria, ha sido solicitado por D. Santos Garcia Rubio.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 19 de Diciembre de 1919.—El Secretario del Gobierno, Severino Barros de Lia.

Juzgados de primera instancia.

MEDINACELI

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y excito el celo de la policía judicial, para que procedan á la busca de los efectos que al final se reseñan, de la propiedad de Juan Perez Gil, vecino de Arcos de Jalón, robados en la noche del 26 al 27 de Noviembre último, del comercio del mismo, establecido en el pueblo de Montuenga de Soria, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima procedencia.

Objetos robados.

33 metros de pana negra bordoncillo, 33 metros de pana color tierra clase idem, 34 metros de pana negra clase lisa, 66 metros retor moreno marca estrella azul, 66 metros retor blanco clase idem, 67 metros retor teñido marca el martillo, 100 metros vichis anchos, 150 metros vichis estrechos, 200 metros franelas de dos pelos, 50 arabias rayadas, 50 metros cretona negra, 25 metros terliz para colchones, 25 metros saten negro gamuza, 12 fajas negras, 12 idem color rosa, verde y azul, 12 corsos crudos y uno rosa marcados con letras I. L. I. A. y I. D., 4 docenas pares de medias de niños y mujer, 18 cintos para caballeros marcados con letras I. H. I. D. I. O. y I. L., 6 tirantes uno verde, color tierra y blancos, 6 camisas de hombre cuello marinera, 2 faldas bajas, cuatro pantalones para hombre pana negra, 3 docenas calcetines color café, 2 docenas boinas marca Antonio Elosegui, 22 metros de una pieza competitiva blanca, 14 metros curado occidental, 14 metros veludillo negro de 60 centímetros ancho y 14 metros de idem de 50 centímetros.

Medinaceli diecinueve de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Adolfo Alonso Colmenares.—Atanasio Molinero.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, y bajo los apercibimientos legales, se cita y emplaza á los gitanos Juan Francisco Jimenez Diaz, que ha tenido su residencia en Jadraque y en Calatayud, y á Manuel Jimenez Escudero, que no se conoce su domicilio, para que comparezcan dentro del

término de diez días ante este Juzgado de instrucción con objeto de que presten declaración en el sumario que instruyo por estafa.

Medinaceli diecinueve de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Adolfo Alonso Colmenares.—Atanasio Molinero.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital el día ocho del próximo mes de Enero y hora de las 11 de la mañana, conforme previene el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia; se hace público por medio de este anuncio para que llegando á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora á los fines indicados.

Soria 22 de Diciembre de 1919.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro del Val.

Ayuntamientos.

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO

Por dimisión y ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugía de este partido, que lo componen este pueblo como matriz y su anejo Quintanas Rubias de Arriba, distante tan solo un kilómetro de buen camino, con la dotación anual de 4.000 pesetas, por el concepto de médico titular y por la asistencia médica á las familias acomodadas, satisfechas por trimestres vencidos.

El agraciado disfrutará además casa gratis, decente y capaz, y exceptuado de toda carga municipal.

Los Sres. Licenciados que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al que el presente anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Quintanas Rubias de Abajo 20 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Agapito Perez.

POZALMURO.

D. Juan Laseca Hernández, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que habiendo sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia por acuerdo de la Comisión provincial para enajenar la casa que donó á la provincia Lorenza Cabrerizo, vecina que fué de este pueblo, se saca á pública subasta aquella, bajo el tipo de novecientas pesetas, cuyo acto tendrá lugar ante esta Alcaldía, el día 8 de Enero próximo á las once de la mañana, advirtiéndose que la subasta será por pujas á la llana durante media hora, y que no se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación dicho.

Dado en Pozalmuro á 20 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Juan Laseca.

RENIEBLAS

Las cuentas generales de fondos municipales de este distrito, correspondientes á los años 1917 y 1918, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamación, por término de quince días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Renieblas 19 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Soria.—Imprenta provincial.